



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO DELEGATORIO

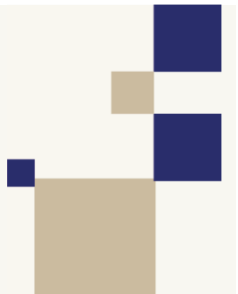


H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Extraordinaria
AÑO 2021
No. 44
San Luis Potosí, S.L.P.
29 de noviembre de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



ACUERDO ADMINISTRATIVO DELEGATORIO

ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, Presidente Municipal de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 70 fracciones I, IV, VIII, XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 139 fracciones I, VI y XVIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, se emite el presente acuerdo administrativo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Con fecha 09 de marzo del año 2017, fue publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, la cual establece en el numeral 222 que sus disposiciones son aplicables a la actividad de la quema de pirotecnia en la circunscripción territorial del Municipio previo permiso general vigencia y revalidación anual por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional para distribuir, transportar, almacenar, elaborar, comercializar y realizar quemas de artificios y productos pirotécnicos, requiere la solicitud autorizada por el suscrito con el visto bueno del Titular de la Dirección de Protección Civil y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo en cita; precisando en consecuencia las obligaciones a cargo de éste ente Público Municipal, las cuales deben asignarse a alguna de las áreas administrativas del Ayuntamiento a efecto de aplicar las disposiciones legales citadas.

2.- Que conforme al artículo 70 fracciones I, IV, VIII, XXI, XXVI y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Presidente Municipal podrá celebrar a nombre del Ayuntamiento los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y que podrá designar a las áreas encargadas en atención a sus atribuciones de dirigir y conducir los actos administrativos desde la admisión hasta la conclusión del mismo en cuanto a la autorización respectiva y no únicamente el visto bueno según su competencia.

3.- Debido a la naturaleza del acto administrativo la Dirección de Protección Civil cuenta con la capacidad de adiestramiento, operación, brigada, considerando las limitaciones de la Dirección en las atribuciones para intervenir en materia de materiales explosivos, salvo cuando se trate de aquellos que no excedan de los límites que establece la Ley de la materia. Cuando la situación lo amerite, la Dirección de Protección Civil de inmediato le dará la intervención que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Y en que las actividades de vigilancia que implemente dicha Dirección, serán acordes con lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, por lo que en el desarrollo de las actividades de

vigilancia, procurará no invadir el ámbito de competencia de la Federación, ni las medidas que se impongan por parte de las autoridades Estatales.

4.- Así mismo tendrá facultad la Dirección de Protección Civil, para intervenir por parte del Municipio de San Luis Potosí en relación a las disposiciones contempladas en los artículos 39 y 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que refiere el Título Tercero en cuanto a la fabricación, comercio, exportación y actividades conexas que corresponden a la seguridad y ubicación de los establecimientos que específicamente son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

I.- **ARMAS** a).- Todas las armas de fuego permitidas, que figuran en los artículos 9 y 10 de esta Ley; b).- Armas de gas; c).- Cañones industriales; y d).- Las partes constitutivas de las armas anteriores.

II.- **MUNICIONES** a).- Municiones y sus partes constitutivas destinadas a las armas señaladas en la fracción anterior; b).- Los cartuchos empleados en las herramientas de fijación de anclas en la industria de la construcción y que para su funcionamiento usan pólvora.

III.- **POLVORAS Y EXPLOSIVOS** a).- Pólvoras en todas sus composiciones; b).- Acido pícrico; c).- Dinitrotolueno; d).- Nitroalmidones; e).- Nitroglicerina; f).- Nitrocelulosa: Tipo fibrosa, humectada en alcohol, con una concentración de 12. 2% de nitrógeno como máximo y con 30% de solvente como mínimo. Tipo cúbica (densa-pastosa), con una concentración del 12. 2% de nitrógeno como máximo y hasta el 25% de solvente como mínimo; g).- Nitroguanidina; h).- Tetril; i).- Pentrita (P.E.T.N.) o Penta Eritrita Tetranitrada; j).- Trinitrotolueno; k).- Fulminato de mercurio; l).- Nitruros de plomo, plata y cobre; m).- Dinamitas y amatoles; n).- Estifanato de plomo; o).- Nitrocarbonitratos (explosivos al nitrato

de amonio); p).- Ciclonita (R.D.X.). q).- En general, toda substancia, mezcla o compuesto con propiedades explosivas.

IV.- **ARTIFICIOS** a).- Iniciadores; b).- Detonadores; c).- Mechas de seguridad; d).- Cordones detonantes; e).- Pirotécnicos. f).- Cualquier instrumento, máquina o ingenio con aplicación al uso de explosivos.

V.- **SUBSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS** a).- Cloratos; b).- Percloratos; c).- Sodio metálico; d).- Magnesio en polvo; e).- Fósforo. f).- Todas aquellas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

Reiterando que la vigilancia que se realice a los establecimientos que específicamente son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que implemente la Dirección de Protección Civil, serán acordes con lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como del Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí en sus artículos 47 fracciones XII, XII y XIV y 220

y demás relativos aplicables a los casos concretos derivados del tema que nos ocupa, respetando terminantemente la competencia federal y estatal.

5.- La Dirección de Protección Civil, forma parte de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, tal y como dispone el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, en su numeral 7° fracciones I, XVII y XXI, 144 fracción VIII y 145 fracciones IX y XX Reglamento Interno del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

I. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: El conjunto de áreas, organismos auxiliares municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social, el ejercicio de las funciones administrativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

...XVII. GABINETE AMPLIADO: conjunto de autoridades administrativas, que ejercen el mando principal en alguna dependencia de la administración pública municipal, ya sea del staff principal de la Presidencia Municipal o cualquier otra unidad orgánica al nivel de dirección o su equivalente; cuentan con facultades, atribuciones en los reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general en el ámbito o esfera de competencia exclusiva de una o más áreas de funciones y/o servicios del gobierno municipal que tenga encomendado; son los responsables directos y la principal autoridad de los procesos que encabezan, administran los bienes, presupuestos y demás recursos asignados a la dependencia y de ellos emanan actos administrativos;

...XXI. GOBIERNO MUNICIPAL: el conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares de la Presidencia Municipal, y la Administración Municipal;”

“ARTICULO 144. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como para el desahogo los asuntos de su competencia, la Secretaría General contará con los siguientes órganos ustantivos, directamente subordinados al titular de la misma:

...VIII. Dirección de Protección Civil Municipal”

“ARTÍCULO 145. La persona titular de la Secretaría General tendrá además de las que, señala la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, las facultades y obligaciones siguientes:

...IX. Auxiliar a la Presidencia Municipal en la realización de todas aquellas acciones que considere necesarias para la buena marcha del Gobierno Municipal, pudiendo actuar de oficio de acuerdo con las circunstancias y premura del caso, dando cuenta inmediata a éste;

...XX. Delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos;”

Por lo tanto, tengo bien a instruir lo siguiente:

PRIMERO.- Se delega a la Dirección de Protección Civil de las facultades y atribuciones, consistentes en la expedición, aplicación y vigilancia de las autorizaciones de las solicitudes de la quema de pirotecnia y la participación que tiene en cuanto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales como municiones, explosivos, pólvoras, artificios, sustancias químicas relacionadas con explosivos y/o las que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

SEGUNDO.- La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, además de las obligaciones impuestas en los artículos 19 fracciones XIV y XXXII, 54 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, tendrá a su cargo la emisión y firma de las autorizaciones de quema de pirotecnia, cumpliendo con los lineamientos y requisitos de las disposiciones normativas para determinar dichas autorizaciones y la vigilancia basada en la seguridad y ubicación autorizada de los establecimientos con actividades en cuanto a la fabricación, comercio, exportación y actividades conexas relacionadas con las armas, objetos y materiales explosivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para que las obligaciones impuestas a la Dirección de Protección Civil puedan ser ejercidas, este Acuerdo Administrativo será publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, se ordena se ejecute y cumpla, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firmo, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los siete 7 días del mes de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

LIC. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICA